



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 120
Ley de 27 de septiembre de 2016

LEY 120

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, y de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

"DECLÁRESE PRIORIDAD Y NECESIDAD DEPARTAMENTAL
LA CONFORMACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA PAZ"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar prioridad y necesidad departamental la conformación de la Región Metropolitana de La Paz, como un espacio de planificación y gestión territorial con el propósito de ejecutar planes, programas y/o proyectos de forma concurrente, orientados a satisfacer las necesidades y desarrollar las potencialidades de la población de los municipios de Achocalla, El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Laja, Mecapaca, Palca y Viacha.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental se sustenta en el siguiente marco legal vigente:

- a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 28 de enero de 2014;
- d) Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS). Los principios que rigen en la aplicación de la presente Ley Departamental son:

- a) **BIEN COMÚN.-** La actuación de las Entidades Territoriales Autónomas y del Nivel Central del Estado se fundamenta velando siempre por el interés colectivo en beneficio de todos los habitantes de la Región.
- b) **COMPLEMENTARIEDAD.-** La necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas de las Entidades Territoriales Autónomas y el Nivel Central del Estado, dirigidos en procura del desarrollo integral de la Región.
- c) **COORDINACIÓN.-** La relación armónica entre los miembros de la Región Metropolitana constituye una obligación como base fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados como Región.
- d) **LEALTAD INSTITUCIONAL.-** Por el cual las Entidades Territoriales Autónomas y el Nivel Central del Estado deberán tomar en cuenta el impacto de sus acciones, evitando que las

LEY 120



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

mismas perjudiquen o afecten negativamente las acciones ya realizadas por cada una de ellas para su mejor desempeño.

- e) **SUBSIDIARIEDAD.-** La provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano, excepto por razones de eficiencia y escala que justifique proveerlos de manera concurrente y/o desconcentrada.
- f) **VOLUNTARIEDAD.-** Las Entidades Territoriales Autónomas de manera libre y voluntaria podrán conformar la Región Metropolitana mediante las instancias y normativas que correspondan.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES). Para efectos y aplicación de la presente Ley Departamental, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.-** Referida a la manera constitucional de cómo está dividido el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- b) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** Es el proceso técnico y administrativo concertado entre actores públicos, sectores sociales y económicos para la ocupación planificada y uso sustentable de un determinado territorio, considerando armónicamente las condiciones sociales, ambientales y económicas en beneficio de sus habitantes.
- c) **REGIÓN METROPOLITANA.-** Es la conurbación o conglomerado urbano de varios municipios o áreas urbanas con necesidades similares y/o complementarias de su población, que podrían integrarse para constituir una región, como espacio de planificación y gestión, manteniendo las entidades territoriales integrantes sus autonomías.
- d) **DESCONCENTRACIÓN.-** Refiere al proceso organizativo según el cual se delega atribuciones y funciones desde un nivel de autoridad territorial centralizada superior hacia espacios territoriales operativos menores, dentro del ámbito de la misma estructura organizacional y jurisdiccional.
- g) **CONSEJO METROPOLITANO.-** Es el órgano máximo de coordinación, para la administración metropolitana, conformada por representantes de los gobiernos autónomos municipales correspondientes, el gobierno autónomo departamental y del nivel central del Estado.

ARTÍCULO 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente Ley Departamental se aplicarán en las Entidades Territoriales Autónomas que conforman la Región Metropolitana.

CAPÍTULO II REGIÓN METROPOLITANA DE LA PAZ

ARTÍCULO 6 (DECLARATORIA). Se declara de prioridad y necesidad departamental la conformación de la Región Metropolitana de La Paz, como espacio de planificación y gestión territorial con el propósito de ejecutar planes, programas y/o proyectos de forma concurrente, orientados a satisfacer las necesidades y desarrollar potencialidades de la población de los municipios que la integran.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY 120

ARTÍCULO 7 (CONFORMACIÓN). La Región Metropolitana de La Paz estará conformada por los municipios de Achocalla, El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Laja, Mecapaca, Palca y Viacha, pudiendo extenderse la misma a otros municipios que se consideren parte del conurbado metropolitano.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para que mediante la Secretaria Departamental de Planificación del Desarrollo, la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos y el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, realice las gestiones necesarias y las labores de coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas de los municipios de Achocalla, El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Laja, Mecapaca, Palca, Viacha, y el Nivel Central del Estado, para la creación de la Región Metropolitana de La Paz.

**CAPITULO III
CONSEJO METROPOLITANO**

ARTÍCULO 9 (CONSEJO METROPOLITANO). El Consejo Metropolitano es el órgano máximo de coordinación de la Región Metropolitana, compuesta por las Entidades Territoriales Autónomas de los municipios de Achocalla, El Alto, Nuestra Señora de La Paz, Laja, Mecapaca, Palca, Viacha, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Nivel Central del Estado.

ARTÍCULO 10 (CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y PERIODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA).

- I. La Directiva del Consejo Metropolitano, estará compuesto por:
 - a) Presidente y Secretario, que deberán de ser obligatoriamente las alcaldesas o alcaldes.
- II. La forma de elección de la Directiva, será por voto directo de los miembros del Consejo Metropolitano.
- III. El periodo de duración, será de un (1) año, no pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 11 (COMPOSICION DEL CONSEJO METROPOLITANO).

- I. El Consejo Metropolitano, se compone de la siguiente manera:
 - a) El Ministerio de Autonomías o su representante legal,
 - b) Gobernador/a del Departamento de La Paz, o su representante legal,
 - c) Los Alcaldes y las Alcaldesas de cada municipio que conforman la Región Metropolitana,
 - d) Todos los miembros del Consejo Metropolitano, participan con derecho a voz y voto.
- II. La organización interna y el funcionamiento del Consejo Metropolitano, se establecerá en un Reglamento Interno que será aprobado en reunión del mismo y por simple mayoría de votos de sus miembros presentes.
- III. Las decisiones del Consejo Metropolitano se adoptaran mediante el voto de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY 120

- IV. De acuerdo a las necesidades se podrá invitar a otras personas e instituciones a que participen de las reuniones del Consejo, sin derecho a voto.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN FINANCIERO**

ARTÍCULO 12 (FINANCIAMIENTO). La presente Ley Departamental no implica ni compromete ninguna erogación financiera. A efectos de la creación y funcionamiento de la Región Metropolitana de La Paz, la fuente de financiamiento, monto, destino y administración de recursos económicos en planes, programas y/o proyectos, serán definidos a través de Acuerdos o Convenios Intergubernativos específicos suscritos entre las Entidades, conforme lo establecido en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se otorga un plazo de 30 días a partir de la conformación del Consejo Metropolitano, para la redacción y aprobación de su Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se abrogan y derogan todas las demás normas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Es dado en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, Lic. Luis Raúl Bautista Quispe, H. Tomás Mamani Vargas.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Fdo.

Lic. JUAN LUIS VARGAS FLORES
Presidente
Asamblea Legislativa Departamental de La Paz